

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

"El pueblo hace la historia"



Santiago Maravatío, Gto; a 28 de junio del 2023.

GACETA MUNICIPAL

PRESENTE:

El que suscribe, Prof. J. Ángel Narváez Cardona, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 128 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, y mediante la plena conformidad del Alcalde C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, en atención a lo establecido por el numeral 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se le cita a la Sesión Ordinaria N°31 (trigésima primera) , la cual tendrá verificativo el día jueves 29 de junio del año 2023 (dos mil veintitrés) a las 14:00 Horas, en el recinto oficial, ubicado en la calle 5 de mayo número #3, zona centro de esta ciudad, bajo el cumplimiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de guórum legal.
- 2. Instalación legal de la sesión.
- 3. Aprobación del orden del día.
- 4. Aprobación del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio 2023.
- 5. Se hace de su conocimiento el oficio #8040, emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 6. Se hace de su conocimiento la circular # 288 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 7. Se hace de su conocimiento la circular # 289 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 8. Se hace de su conocimiento el oficio 7687, referente al informe de resultados relativos a la revisión de cuenta pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Gto; correspondiente al periodo de enero-diciembre 2021.
- 9. Solicitud por parte de la C.P. Andrea Centeno Cardoso, Tesorera Municipal; para el análisis y en su caso aprobación de la Tercera Modificación al Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato.



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024.

"El pueblo hace la historia"



- 10. Solicitud por parte del Presidente Municipal C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, para el análisis y en su caso aprobación para establecer el convenio de colaboración interinstitucional con la SFIA (Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración). Esto mediante cursos de capacitación virtual que serán impartidos a través de la Plataforma Campus Gto.
- 11. Propuesta del Regidor ME,LF. Pedro Flores Murillo, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte; para llevar a cabo el programa de Estímulos Educativos 2023.
- 12. Asuntos Generales.
- 13. Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

"El pueblo hace la historia

Prof. J Ángel Narváez Cardona.

Secretario del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO 2021-2024. TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 15 DE JUNIO 2023

En la Ciudad de Santiago Maravatío, Guanajuato; siendo las 08:00 (ocho horas), del día 15 (quince) de junio del 2023 (dos mil veintitrés). Se reunieron previa cita y con fundamento en los artículos 61 sesenta y uno, 63 sesenta y tres, 69 sesenta y nueve, 73 setenta y tres y 74 setenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 6 seis, 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 64 sesenta y cuatro, 72 setenta y dos, 77 setenta y siete, 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve y 95 noventa y cinco del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, encontrándose reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024 en el recinto oficial para sesionar ubicado en la calle 5 de mayo número 3 tres, Zona Centro de esta ciudad de Santiago Maravatío, Guanajuato, para celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2. Instalación legal de la sesión.
- 3. Aprobación del orden del día.
- 4. Aprobación del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio 2023.
- 5. Se hace de su conocimiento la circular # 275 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 6. Se hace de su conocimiento, para aprobación la circular # 276 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 7. Se hace de su conocimiento la circular # 277 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 8. Se hace de su conocimiento la circular # 278 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 9. Se hace de su conocimiento la circular # 279 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 10. Se hace de su conocimiento la circular # 280 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 11. Se hace de su conocimiento la circular # 282 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.

2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN: Se declara la existencia de quórum legal siendo las 08:06 (ocho) horas con (seis) minutos del día 15 (quince) de junio 2023 (dos mil veintitrés), se manifiesta legalmente instalada la Trigésima Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que de ella emanen, en los términos de la normativa aplicada.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Hace uso de la voz el Regidor C. Julián Garnica Hernández, para solicitar un asunto referente a la solicitud de licencia para separarse del cargo por un tiempo indefinido por cuestiones personales, esto con fundamento en los artículos 49, 51, y 76 fracción I inciso G de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Acto seguido solicita el uso de la voz la Regidora Lic. María Guadalupe Flores Amézquita para proponer que tanto el punto solicitado por el Regidor Julián, como la toma de protesta de Ley del suplente C. Alejandro Morales Zamora, sean los puntos 13 y 14 respectivamente. Acto seguido el C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, Presidente Municipal, solicita el asunto general: Aprobación del programa Fertilizante para la siembra de temporal. No habiendo más comentarios al respecto, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento la aprobación del orden del día, con las inclusiones solicitadas por los integrantes del H. Ayuntamiento; aprobándose por 10 votos a favor.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2. Instalación legal de la sesión.
- 3. Aprobación del orden del día.
- 4. Aprobación del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio 2023.
- 5. Se hace de su conocimiento la circular # 275 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 6. Se hace de su conocimiento, para aprobación la circular # 276 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 7. Se hace de su conocimiento la circular # 277 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 8. Se hace de su conocimiento la circular # 278 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 9. Se hace de su conocimiento la circular # 279 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 10. Se hace de su conocimiento la circular # 280 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 11. Se hace de su conocimiento la circular # 282 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato.
- 12. Solicitud por parte del C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, Presidente Municipal 2021-2024; para el análisis y en su caso aprobación de la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; se realice la compensación con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en favor del Estado.
- 13. Solicitud por parte del C. Julián Garnica Hernández para solicitar una licencia para separarse de su cargo, por un tiempo indefinido por cuestiones personales.

- 105; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XIV Y EL ARTICULO 104 PÁRRAFO III. Aprobándose por 10 votos.
- 7. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA CIRCULAR # 277 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO: Acuerdo aprobado: en el cual se exhorta a los Ayuntamientos para que implementen acciones pertinentes para regular y en su caso sancionar al propietario del animal doméstico por no retirar de la vía pública las excretas. Se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: NOS DAMOS POR ENTERADOS DE LA CIRCULAR 277 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS, MEDIO AMBIENTE Y SALUD PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PERTINENTES. Aprobándose por 10 votos.
- 8. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA CIRCULAR # 278 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO: Iniciativa a efecto de adicionar el artículo 47 bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y reformar el artículo 6 de la Procuraduría General de la República. No habiendo comentarios al respecto, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: NOS DAMOS POR ENTERADOS DE LA CIRCULAR 278 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y NO EXISTE COMENTARIO ALGUNO AL RESPECTO. Aprobándose por 10 votos.
- 9. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA CIRCULAR # 279 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO: Iniciativa por la que se adiciona un artículo 61 bis, articulo 62 y articulo 67 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. No habiendo comentarios al respecto, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: NOS DAMOS POR ENTERADOS DE LA CIRCULAR 279 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y NO EXISTE COMENTARIO ALGUNO AL RESPECTO. Aprobándose por 10 votos.
- 10. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA CIRCULAR # 280 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO: Iniciativa por la que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato. No habiendo comentarios al respecto, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: NOS DAMOS POR ENTERADOS DE LA CIRCULAR 280 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y NO EXISTE COMENTARIO ALGUNO AL RESPECTO. Aprobándose por 10 votos.
- 11. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA CIRCULAR # 282 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO: Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso a la Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y Centro de Justicia para las Mujeres. Se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: NOS DAMOS POR ENTERADOS DE LA CIRCULAR 282 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA QUE SEA ANALIZADA ESTA REFORMA Y ADICIÓN; ASÍ COMO PRESENTAR PROPUESTAS A MÁS TARDAR EL 29 DE JUNIO. Aprobándose por 10 votos.
- 12. SOLICITUD POR PARTE DEL C. JOSÉ GUADALUPE PANIAGUA CARDOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL 2021-2024; PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO

de poner en contexto al nuevo Regidor. Acto seguido el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el receso antes mencionado, aprobándose por unanimidad. Se retoma la sesión siendo las 08:39 horas, solicita el uso de la palabra el Regidor Prof. José López Nava para comentar que sólo queda pendiente analizar los artículos 28, 30, 32,33, 40, 41, y 43 antes de firmar, de igual manera, comenta la Regidora Lic. María Guadalupe Flores Amézquita para recalcar que se va a llevar a cabo la aprobación del Reglamento, pero solo falta el análisis de estos artículos en mención y realizarles las modificaciones acordadas para poder firmar. Acto seguido solicita el uso de la voz el Regidor ME,LF. Pedro Flores Murillo para comentarle al Regidor José que, ojalá sostenga su decisión de la votación ya que es de sabios cambiar de opinión.... A lo mejor exhorta a un análisis posterior y si no lo vota como en otras ocasiones, por ello solicita de manera fonética que cumpla de votar ahorita con estas consideraciones expuestas por la Regidora Lic. María Guadalupe Flores Amezquita. No habiendo más comentario al respecto se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO; PREVIO A EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 28, 30,33, Y 41 PARA SU POSTERIOR FIRMA. Aprobándose por 10 votos.

- 16. SOLICITUD POR PARTE DE LA SÍNDICO MUNICIPAL PROFA. BLANCA LILIA CARDOSO LÓPEZ; PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO (COPLADEM): Hace uso de la voz el Regidor Prof. José López Nava, para comentar que se les sugirió hacer una modificación al artículo 9 fracción IV y el artículo 17 fracción IV de este Reglamento: acto seguido solicita el uso de la voz el Regidor ME,LF. Pedro Flores Murillo para interrogar al Regidor José con respecto a ¿se les pidió? ¿cuándo? o ¿se les está pidiendo en este momento?. No habiendo más comentarios al respecto, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO (COPLADEM) PREVIO A SU ANÁLISIS, LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIÓN IV Y POSTERIORMENTE SU FIRMA. Aprobándose por 10 votos.
- 17. SOLICITUD POR PARTE DEL LIC. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ TEJADA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LIMPIEZA Y VIGILANCIA PROFESIONAL EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ANUENCIA PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO: Explica el Regidor Prof. José López Nava, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública que esta solicitud ya se analizó y cumplió con los requisitos necesarios para su aprobación, por tal motivo fue aprobada por la Comisión. Acto seguido se somete a consideración el Pleno del H. Ayuntamiento el acuerdo: SE APRUEBA LA ANUENCIA A LA EMPRESA LIMPIEZA Y VIGILANCIA PROFESIONAL EMPRESARIAL S.A. DE C.V. PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO. Aprobándose por 10 votos; ya votado este punto hace uso de la voz la Síndico

Atentamente

C. José Guadalupe Paniagua Cardoso.Presidente Municipal.	Profa. Blanca Lilia Cardoso López. Síndico Municipal.
REGI	DORES
ME, LF. Pedro Flores Murillo.	
C. Mayra Cardoso Hernández.	
C. Juan Armando Cardoso Chávez.	
C. Rosa Echeverría Murillo.	
Prof. José López Nava.	
C. Rosa Ángel Soto Chávez.	
C. Julián Garnica Hernández.	
Lic. María Guadalupe Flores Amézquita	

ATENTAMENTE "El pueblo hace la historia"

Prof. J Ángel Narváez Cardona. Secretario del H. Ayuntamiento.



Oficio 8040 Expediente 8.0 Expediente Legislativo Digital 301/LXV-I Guanajuato, Gto., 23 de junio de 2023.

Integrantes del Ayuntamiento Presentes.

Con atención a la: Comisión, dependencia, secretaría o dirección municipal en materia de medio ambiente

Sea esta ocasión para enviarles un cordial saludo, así como para comentarles que a la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado de Guanajuato se le turnó para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Como parte de la metodología para el análisis de dicha iniciativa, se acordó la celebración de un *Foro de Consulta con Expertos*, evento que se realizará en el patio central de las instalaciones del Centro de Ciencias Explora, en el municipio de León, Guanajuato el día viernes 30 de junio del presente año a partir de las 10:45 horas.

Por ello es que les extendemos una cordial invitación para que nos acompañen en el Foro de Consulta con Expertos para el Análisis de la iniciativa de reformas a la Ley de Cambio Climático del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Contar con su participación en el evento de referencia, será de gran valía para el trabajo que realizamos. Agradecemos el confirmar asistencia a través del correo electrónico: carlos.orozco@congresogto.gob.mx

Sin otro asunto particular y, en espera de contar con su valiosa asistencia para engalanar y enriquecer dicho evento. Me despido cordialmente de ustedes.

La Comisión de Medio Ambiente firma electrónica certificada

Licenciado Nabor Said Centeno Díaz Secretario Técnico adscrito a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario



Circular número 288 Expediente 5.0 Asunto: Se remite acuerdo aprobado por el Pleno.

Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento Presentes

Para su conocimiento y efectos conducentes, y con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos para el desarrollo y autorización de eventos, así como en el conocimiento y vigilancia de actividades que impliquen la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo se establezcan acciones de coordinación con la autoridad estatal y municipales para aplicar mayor vigilancia así como constante evaluación y propuesta para la mejora de protocolos de protección civil dirigidos a salvaguardar la integridad de las personas asistentes y usuarias.

Aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2023 Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Bricio Balderas Átvarez Primer secretario

Diputado Miguel Ángel Salim Alle Segundo secretario



Ď

Presidencia de la Mesa Directiva Congreso del Estado Presente

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, mediante la cual solicita que esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y desarrolle un apartado sobre el Uso de Aeronaves Piloteadas a Distancia y Globos Aerostáticos con el objetivo de que, el Festival Internacional del Globo sea seguro para todos.

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de abril de 2023, realizándose su radicación en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones en reunión de 20 de abril de 2023.

II. Antecedentes y consideraciones contenidas en propuesta.

Dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la Diputada Irma Leticia Gonzélez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, mediante la cual solicita que esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualica su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y desarrolle un apartado sobre el Uso de Aeronaves Piloteadas a Distancia y Globos Aerostáticos con el objetivo de que, el Festival Internacional del Globo sea seguro



En las últimas ediciones se han suscitado diferentes incidentes, sin pérdidas humanas que lamentar afortunadamente, pero son advertencias de que se necesita una supervisión más rigurosa para llevar a cabo este tipo de eventos.

Por ejemplo:

Un Dirigible que choco con las carpas en el área de comida del lugar.

Otro echo fue cuando un globo aterrizo en un techo de una vivienda.

El más viral, cuando la canastilla de un globo casi se voltea al golpear el techo de una casa y derribar el tinaco de agua.

Fuerte vientos derriban los enormes globos

En un hecho sin precedentes en este popular evento donde asisten miles de personas de todo el país y del extranjero, fue provocado por una repentina ráfaga de viento muy intensa, la que ocasionó que al menos una docena de globos aerostáticos fueran derribados.

Los globos aerostáticos se dirigieron sin control hacia el público lesionando a 12 personas que fueron atendidas por heridas por contusiones y crisis nerviosas.

Con todo lo anterior, es más que evidente que este evento se necesita una mayor vigilancia y el mejoramiento de los protocolos de protección civil para salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

Dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la Diputada irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamenterio de morena, mediante la cual solicita que esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y para todos.



accidente ocurrido el sábado primero de abril del presente año que se refiere en la propuesta en análisis, evento en el cual y atendiendo los pronunciamientos que han realizado las autoridades investigadoras hay claridad en un punto primordial: La empresa responsable de la aeronave accidentada no contaba con los permisos necesarios para su operación.

Las operaciones que se realizan por este tipo de aeronaves se encuentran reguladas bajo un marco legal nacional, así como por los reglamentos y normas establecidas por autoridades del orden federal, es decir, el orden legal a quien se propone dirigir el exhorto motivo de la propuesta no cuenta con competencia para poder atender sobre el contenido solicitado y en análisis.

Es a la autoridad administrativa — Agencia Federal de Aviación civil- dependiente de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a quien corresponde entre otras atribuciones interpretar para efectos administrativos, las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar en el ámbito de su competencia los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como autorizar, regular, coordinar, vigilar y controlar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos.

En este orden, enfatizamos y coincidimos con la proponente que es indispensable garantizar el conocimiento, pero sobre todo la evaluación para las condiciones efectivas de seguridad de quienes asisten a festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos.

Dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la Diputada irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, mediante la cual solicita que esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y para todos.

AUTORID



Información Notificación Electrónica

Folio:

36830

Asunto:

Solicitud de firmas en dictamen

Descripción:

Dictamen relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, mediante la cual solicita que esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerde girar un atento exhorto al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que, actualice su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, en donde incluya y desarrolle un apartado sobre el

Uso de Aeronaves Piloteadas a Distancia y Globos Aerostáticos con el objetivo de que, el Festival Internacional del Globo sea seguro para todos; ELD

Destinatarios:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado:

File_2152_20230616164357760_0.pdf

Autoridad Certificadora:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.07.7e

Fecha (UTC/CDMX):

17/06/2023 01:33:32 a, m, - 16/06/2023 07:33:32 p, m,

Algoritmo:

9d-e6-eb-bb-e5-1b-7c-1d-ca-2e-2c-cb-46-03-2c-98-2a-cb-cc-d1-11-a9-7e-5b-67-3e-9b-aa-84-08-6b-d7-5d-b9-b8-08-6b-fa-bc-22-7b-f1-b5-61-e9-32-5a-1e-71-4c-97-72-22-c7-34-be-82-67-56-cb-06-29-6b-86-fb-66-93-3b-ba-a6-b2-34-fd-06-a4-41-85-61-94-19-1b-70-3b-b1-d0-0f-84-2c-93-ec-

Cadena de Firma:

cb-00-dd-60-46-af-52-08-8e-c4-36-97-c7-6e-c4-6d-6c-76-a8-13-0d-69-22-af-a0-9a-6e-a6-52-d8-af-31-51-2e-a2-ee-85-4d-6f-83-b6-7e-6c-0a-f0-0e-CB-10-da-50-46-21-32-00-6e-C4-30-97-C7-6e-C4-60-9C-70-a0-13-00-03-22-a1-a0-9a-0e-a0-32-00-a1-31-31-21-22-26-33-40-01-03-30-72-30-03-13-02-46-19-de-06-58-f6-73-cd-33-d0-cf-b9-95-f8-29-b1-14-1f-51-78-54-ea-66-fc-f6-65-15-9b-20-78-12-c7-90-10-1b-e5-84-45-cf-7a-c7-a0-fd-e5-09-49-68-ac-94-2c-7f-bb-5a-9e-d5-8b-c0-89-1e-f8-35-46-f7-1a-6f-73-c2-14-d0-77-00-56-61-1e-04-cd-9a-f2-5b-6d-5a-71-e0-7c-fb-e1-fb-c4-60-3c-a1-58e3-3d-2f-13-94-8f-16-67-8f-0e-d4-d6-4a-1d-c9-88-9b-b8-ae-f0-d4-ff-03-21-a8-8b-e0-2b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2023 01:35:43 a. m. 16/06/2023 07:35:43 p. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL

Respondedor:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

17/06/2023 01:36:11 a.m. 16/06/2023 07:36:11 p. m.

Nombre Emisor

Advantage Security PSC Estampado de Respuesta TSP: de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:

638225409711193047

Datos Estampillados:

P1IB5MKoOQftmZ5CyrwZTPWulOE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

Validez:

Estatus:

Revocación:

Fecha (UTC/CDMX): 17/06/2023 01:35:15 a. m.

Nombre del

16/06/2023 07:35:15 p. m.

Vigente

Válida

No Revocado

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

 Firma Electrónica Certificada • Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:

ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ

Fecha (UTC/CDMX):

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.60

Algoritmo:

No. Series

19/06/2023 06:41:48 p. m. - 19/06/2023 12:41:48 p. m. RSA - SHA256

Validez: Revocación:

Vigente No Revocado

Estatus:

Válida

01-bd-74-04-88-d7-c4-87-4b-d2-66-e5-85-c9-fa-28-15-01-98-21-c5-43-66-80-94-7e-d7-b1-6e-aa-72-fa-11-f8-e0-02-97-d5-17-6e-75-3c-45-f0-82-9f-95-04-4a-e6-05-39-bb-b2-b0-23-14-4f-e4-29-a8-36-37-cf-64-e8-fd-d4-bb-d3-6c-8a-11-23-b5-e7-61-23-2c-90-dc-77-36-68-9a-30-82-b5-4f-a6-8e-29-

Cadena de Firma:

7e-d5-73-e6-42-86-fb-34-5d-9d-ae-26-c7-2b-ef-e6-30-02-f9-1b-e1-23-eb-7b-bf-0e-11-3e-32-5d-93-24-91-1b-d3-cd-93-24-0a-f5-ed-f9-54-2d-9d-1ee6-1c-98-a9-b3-b5-0b-ff-da-79-60-a5-99-94-57-82-22-a1-91-61-f6-5f-ca-9f-d1-d6-a8-ce-33-a3-6f-8d-8b-c0-09-e5-d9-c2-56-75-ce-ef-54-a5-85-b7b1-2b-23-b6-81-07-cf-c8-68-31-6b-cf-da-b5-a7-02-98-6e-b1-c5-d5-ec-28-aa-48-28-a5-07-fe-44-57-87-81-68-7b-c8-50-8a-5a-03-08-81-c9-16-c6-72-46-5c-e0-b9-7b-f0-e5-5f-4a-9c-42-a1-59-70-b9-c2-5b-04-51-99-24-14-4c-e1-38-fd

OCSP

CONSTANCIA NOM 151



Circular número 289 Expediente 5.0 Asunto: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento P r e s e n t e s

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se reforman los artículos 25, fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, y con fundamento en el artículo 208 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2023

Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Bricio Balderas Álvarez Primer secretario

Diputado Miguel Ángel Salim Alle Segundo secretario



ARTÍCULO 46. No podrán ser...

l.- ...

- II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las leyes respectivas;
- III.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y
- V.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

ARTÍCULO 69. No son elegibles...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;

III.- ...

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2023

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALA Presidenta

DIPUTADA ALMA ED VIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ Vice presidenta

DIDUTADO BRICTO BALDERAS ÁLVAREZ

Primer secretario

DIPUTADO MIGUEL ÁNGE SALIM ALLE

Segundo secretario



Dictamen que la Comisión de Gohernación y Puntos Constitucionales suscribe do trus inicializas, la primera suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Courdas Crega Roque y Dessire Angel Roche por le que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guangiuato; y se adicionas un artículo 194 de la Ley de tratifuciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guangiuato, en la parte que corresponde el primero de los ardinamientos. la segunda formulada not la diputada Hades Berance Aguilar Castilla y el diputojo David Martinas Mardinábel integrantes del Grupo Parlementario del Partido MOREINA e efecto de adocionar una fracción VII el artículo 25, y una tracción IV al artículo 25, de la Constitución Política para el Estado de Guangiuato y, la tercera de reformas y adeciones a deversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guangiuato, en materia de armanización sobre suspensión de derechos para coupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantas de la Considera de Susangiuato, en materia de la Comisión del Servicio público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantas de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputados integrantas de la Soxogésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guangiuato.

194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.

- 1.2. Posteriormente, en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2023 ingresó la iniciativa con el *ELD 449/LXV-I* formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- **I.3.** Acto seguido, en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 ingresó la iniciativa con el *ELD 507/LXV-I* de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Turnándose las tres por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 15 de marzo de 2022, del 12 de abril y 25 de mayo de 2023 se radicaron respectivamente las iniciativas y fueron aprobadas las metodologías de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones con respecio a la primera inicialiva:

1. Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputados que integran la Sexagésimo Quinta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Secretarla de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Comité Coordinador



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres iniciativas, la primera suscriba por las ciputadas Yulma Rocha Aguilar, Martina Louidas Oriega Roque y Dessire Angal Rocha por les que se reforman los ertículos AG, 63 y 111 de la Constitución Político para el Estado de Guanaguato, y se adiciona un anticulo 194 Bis a la lay de Instituciones y Procedimientos Biacterales para el Estado de Guanaguato, en la parte que corresponde al primero de los preferencios. la segunda formulada por la diputada Hadas Estantes Aguitar Costillo y el diputado David Martinas Mendicabal integrentas del Grupo Parlamentano del Partido MORENIA a efecto de adricionar una fracción VII al artículo 25, de la Constitución Política para el Estado de Guanaguato y, la tercera de reformas y adicionas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanaguato, en materia de atmonización sobre suspensión de derechas para el Constitución político, suscrita por las ciliputades y los cigulados integrantes de la Consido del Servicio público, suscrita por las ciliputades y los cigulados integrantes de la Consido del Servicio público, suscrita por las ciliputades y los cigulados integrantes de la Consido del Sexenjúcio del Sexenjúcio de la Sexenjúción y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexenjúcionales.

- 3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emilidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
- 4. Se celebrarán dos mesas de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, una con representantes de dependencias del poder ejecutivo y de arganismos autónomos y otra con representantes de partidos políticos.
- 5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Desahogo de las metodologías de estudio y dictamen

II.1. De la primera iniciativa —ELD 182A/LXV-I—.

De la consulta a autoridades del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, entre otras autoridades bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión de para la Igualdad de Género, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como los ayuntamientos de Irapuato, Celaya, León, Victoria y Cortazar.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado dijo en su respuesta a la consulta que:

«(...) se estima viable, no solo porque transparenta los procesos electorales, sino parque la persona que aspire a esos cargos públicos se estima por la naturaleza e importancia de su función de intachable honorabilidad y de un liderazgo ético y moral. Aunado a que como lo indican los iniciantes, con ello se promoverá una cultura libre de todo tipo de violencia. Es muy conveniente que la iniciativa establezca que se trate de personas que ya cuentan con sentenciada ejecutoriada, con ello se les protege de verse afectados ante imputaciones o acusaciones infundadas que solo obedezcan a presiones sociales o políticas, además de no verse comprometido el principio de presunción de inocencia, por tratarse de sentencia tirme. La adición a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado viene a dar forma y operatividad a la reforma a la Constitución local. La exposición de motivos de la iniciativa, establece que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, mejor conocida como «Convención Beiem Do Para», reconoce que la violencia contra las mujeres implde y anula el ejercicio de sus derechos civiles políticos. económicos, sociales y culturales, que por ello, los Estados Parte, como es México, debe velar porque las autoridades, funcionarios, agentes e instituciones se abstengan de cometer cualquier acto o vialencia las autoridades deben prevenir, sancionor y erradicar la violencia contra las mujeres. Que por ella el poder legislativo del estado, debe incluir en su legislación interna normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres



Diclamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres iniciativas, la primera suscrita per las diputadas Yutina Rocha Aguitar, Martha Lourdes Ortega Reque y Dessire Angel Rocha por la que se retorman los artículos 45, 68 y 111 de la Constitución Folitica para el Estado de Guanajusto; y se adiciona un artículo 194 día a la Ley de Institucionas y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajusto, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, la segunda formulada por la diputada Hades Berantica Aguitar Castilla y el diputado Devid Martines Mendicábal integrantes del Grupo Farlamentario del Parlado MORENA a efecto de actionem una fracción IVI al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajusto y, la terreira de reformas y adicienos a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajusto, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del Servicio público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Considio del Guanajusto.

ámbito local, no requiere necesariamente la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, pudiéndose presentar de manera autónoma o simultónea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable, de lo cual deriva que la sentencia por violencia política contra las mujeres en razón de género puede provenir de la autoridad electoral que haya resuelto un procedimiento especial sancionador o un juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. (...) Este tema resulta de especial relevancia porque si bien, en la iniciativa que se pone a nuestra consideración no se contempla una reforma legal a las disposiciones normativas que prevén los requisitos documentales que deben acompañarse a la solicitud de registro de condidaturas, la incorporación de la presentación del formato «3 de 3 contra la violencia» a dichos requisitos sería relevante en aras de una armonización legislativa que contribuya a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política electoral en razón de género, así como a construir condiciones de lgualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito público.

El Ayuntamiento de León consideró en su opinión que:

(...) existe una falfa de congruencia entre los artículos que proponen reformar los iniciantes en relación a los artículos contemplados en el impacto jurídico de la iniciativa. La propia Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece como un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumptan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Por otro lado, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, fracción IV establece que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular. Así mismo, en su artícula 73, fracción XXIX-U, la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leves generales que distribuyan competencias entre la Federación v las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales. conforme a las bases previstas establecidas en la propia Constitución. En ese sentido, se considera que a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida reglamentaria que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en confra de la mujer por razón de género. Ejercer un cargo de elección popular reviste de gran importancia, por las tacultades conferidas, decisiones que se pueden adoptar y el manejo de recursos públicos que están a su disposición; razón por la cual, desde los partidos políticos se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrida en actos u omisiones que violenten a afecten de manera desproparcionada a las mujeres.

[...] Por tado lo anterior, este Ayuntamiento se manifiesta en estar de acuerdo en la necesidad de contar con servidores públicos cuyo mado honesto de vivir se refleje en su actuar público, resultando necesario procurar contar con los mejores elementos cuya congruencia se refleje en el desarrollo de s actividades a tavor de la sociedad; evitando que las personas servidoras públicas sean propensas a ejercer actos de violencia contra la mujer por rozón de género y éstos sean sujetos de abservaciones públicas por incumplimiento de obligaciones. Con la anterior, nos sumamos a la ya argumentado por el instituto Nacional Electoral en el sentido de que la propia evalución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la vialencia política contra las mujeres, así como



Diataman que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres iniciativas, la primera suscriba por las cliputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessite Angel Rocha por la que se reformen los articulos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un articulo 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, la segunda formundata por la diputada Hades Berenica Aguilar Caestillo y el diputado David Martinez Mondicabal integrantes del Grupo Parlamentano del Partido MORENA a efecto da adicionar una fracción VI el articulo 25, y una fracción IV el articulo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión del describos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, suscrita per las digutadas y los diputados integrantes de la Considera de Gobernación y Puntos Constitucionates, así como por diputadas integrantes da la Sexagásima Quinta Legistatura del Congreso del Estado de Guanajuato

margen de conliguración para Instaurar tanto requisitos de elegibilidad como procedimientos o trámites que tengan por objeto acreditar esos requisitos; sin embargo, los requisitos que modifiquen o se agreguen a aquellos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben reunir tres condiciones de validez: a) Ajustarse a la Constitución Federal, tanta en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos. Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen, y deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte".

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en relación al derecho que toda persona tiene al trabajo, el cual implica el goce del mismo en condiciones justas, equilativas y satisfactorias, que los procesos de nombramiento para cargos en la administración pública deben tener como tunción, la selección según los méritos y calidades del aspirante, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público. Así, para la elección de cargos en la administración pública, deben definirse de manera general y objetiva las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrado; las cuales deberán estar directamente relacionadas con el perfil laóneo para el desempeño de lo función, a partir de criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin debida justificación, a personas con calificaciones, capacidades o competencias requeridas para el desempeño de la función. Por ello, se debe verificar que, en el diseño de los mecanismos de selección y permanencia, los factores preponderantes sea el mérito personal y la capacidad profesional, de acuerdo a las necesidades específicas de las funciones que se van a desempeñar, para de ese modo, garantizar la igualdad de oportunidades a través de la libre concurrencia sin restricciones que impidan o dificulten la participación. En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos farmuló sus argumentos en la Acción de inconstitucionalidad 126/20217, respecto de una disposición similar a la propuesta en la inicialiva en comento, contenido en el artículo 31, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en los que en esencia, la Comisión estimó que este impedimento legal no era razonable, al no ser definitorio de la probidad o capacidad para desarrollar el cargo público señalado, debiendo comentarse que dicha Acción de inconstitucionalidad no ha sido resuelta a la fecha. Por lo antes expuesto, el impedimento del punto número 3 se considera que generaría un trato diferenciado a las personas confempladas en tal supuesto, vulneraria sus derechas de igualdad y no discriminación; y por lo tanto les impediría ejercitor en igualdad de condiciones otros derechos como la libertad de trabajo y el derecho a ocupar un cargo público.

El Ayuntamiento de Cortazar opinó en su momento lo siguiente:

(...) el problema de la violencia contra las mujeres se ha tratado de atender a nivel global desde hace décadas, mediante Cartas y Tratados Internacionales que buscan que cada país que los suscribe cuenten con una legislación que contemple la perspectiva de género y sancione aquellas conductas que violentan, discriminan o sobajan al sexo femenino, basados en un machismo muy arraigado en la mayoría de las culturas que conforman la población mundial. México es un ejemplo muy claro de este tenómeno en todos los niveles sociaeconómicos. Desde lo que sucede en las regiones rurales más apartadas dande se siguen presentando conductas ancestrales en las que, escudados por los "usos y costumbres", se realizan actos que violentan los más básicos derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres adultas: hasta lo que acontece en el resto del país, donde se aplican más puntualmente los preceptos que establecen nuestro Carta Magna y la legislación en la materia, y donde aún no se consigue igualar las condiciones sociales, económicas, culturales y familiares en las que se desenvuelven las mujeres, dejándolas en notoria desventaja respecto al sexo masculino. Nos parece adecuado, en lo general, lo que las iniciantes quieren adicionar a las restricciones que nuestra legislación pone a quienes pretender ser candidatos a un cargo político; no obstante, en la que no estamos de acuerdo es en la redocción de la trase "... de



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribo de tres iniciativos, la primara suscrita por les dioutades Yulma Rocha Aguitar, Martina Lourdes Ordega Roque y Dessive Angel Rocha por la que se reforman los artículos 48, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 lis a la Ley de Instituciones y Procesumientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la pane que corresponde al primero de los ordenamientos, la segunda formulada por la diputada Hades Guandico Aguitar Castillo y el diputado David Martínez Mendicábas integrantes del Grupo Parlamentario del Parledo MORRARIA a efecto de adicipar una fracción VIII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Político para el Estado de Guanajuato, y la tercera de reformas y adecones a diversos artículos de la Constitución Político para el Estado de Guanajuato, en materia de aermonización sobre suspansión de derechas para crupar un cargo, empleo o comisión del consistino del Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislativa del Congreso del Estado de Guanajuato.

Atendiendo lo establecido en los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución, resulta imprescincible que las autoridades e instituciones dejen de normalizar, legitimar, perpetrar y tolerar cualquier acto de violencia de género, por el contrario, es necesario que ya se emita el mensaje de que estas acciones violentas generan consecuencias y se debe hacer todo lo posible para asegurar que las personas agresoras y violentas no puedan acceder a los puestos públicos, en este caso en específico, a los puestos de elección popular, «...»

SEGUNDO: La democracia en México permite que cualquier persona sea candidato o candidata y ser elegido para ocupar cualquier el cargo público al que desee ser aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Los requisitos de elegibilidad locales se norman en el Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al señalar: Artículo 11. Son requisitos para ser Diputado, Gabernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento. además de los que señalan respectivamente la Constitución Federal y los artículos 45, 46, 68, 69, 110 y 111 de la Constitución del Estado, los siguientes: I. Estar inscrito en Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, y II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor, secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los diputados y presidentes municipates, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicos del Poder Legislativo y Municipal respectivamente. Para efectos de la elección consecutiva, los síndicos y regidores, no requerirán separarse de su cargo. El derecho a ser votado está reconocido como un derecho fundamental de caràcter político-electoral, respecto del cual, se prevén como excepciones tener las calidades que establezca la ley, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el caso de los aspirantes a cargos de elección popular, la Carta Magna y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente, regulan de manera taxativa o limitativa los cargos o funciones públicos específicos cuyo ejercicio deriva en la inelegibilidad del ciudadano para contender a dichos cargos, Los servidores públicos a nivel constitucional y de conformidad con la normatividad federal tiene lineamientos que debe seguir en la ejecución de su encargo como por ejemplo; tener disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. TERCERO. Somos conscientes que el marco jurídico federal y estatal contempla los diferentes tipos y ámbitos de vialencia. La violencia política, familiar y sexual tienen especial interés en la propuesta de las iniciantes, al señalar que el agresor carece de los requisitos éticos y morales para ocupar un cargo público por representar a la cludadanía en la toma de decisiones. Con la capacidad de ejercicio se facultan los derechos y se obliga a cumplir con la normativa, la cual conlleva a la adquisición de una ciudadanía y por ende, a conducirse bajo reglas claras apegadas a derecho, y a tener un modo honesto

Sin embargo, la pérdida o suspensión de los derechos, tiene como base el artículo 38, fracciones II, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar sujeto a un praceso criminal por delito que merezca pena corporal; a contar desde la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por estar prófugo de la justicio: desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. No obstante lo anterior, la propia Constitución dispone las bases para admitir que tal suspensión no es absoluta ni categórica. En efecto, el cúmulo de derechos o prerrogativos reconocidos en la Constitución a favor del ciudadano no deben traducirse como un catálogo rigido, invariable y limitativo de éstos, que deban interpretarse de forma restringida, ya que ello desvirtuaría la esencia misma de los derechos fundamentales. En el referido contexto, es dable precisar que en atención a la ratio essendi del ejercicio de los derechos políticos, consistente en que éstos posibilitan a los



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres Iniciativas, la primera suscrita por las cipuradas Yulma Rocha Apullar, Martha Lourdes Criega Roque y Dessira Angel Rocha por la que se reforman los artículos 48, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un artículos 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la paría que corresponta al número de los ordenamientos, la segunda formulada por la diputada Hades Gerenca Aquilar Castilla y el diputado Davia Mardines Mendizábal integrantes des Grupo Parlamentado del Partido MOREIMA a eletro de adicionar una fracción VI al artículo 28, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en malería de armonización sobre suspensión de derechios para couper un cargo, empleo o comisión del Servicio público, suscento por las diputados y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionatos, así como por diputadas integrantes de la Sexagéstima Quanta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

Este delito se perseguirá por querella. Si la persona ofendida fuere menor de edad, incapoz o adulto mayor, la querella podrá ser farmulada por Institución de asistencia tamillar o de atención a victimas del delito.

El perdón procederá sólo cuando se hayan cubierto las obligaciones omitidas y se otorgue garantía para su futura cumplimiento hasta cuando menos por un año.

A quien se colaque dolosamente en estado de insolvencia con el propósito de etudir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión.

Este tipo de delito tiene una gran repercusión jurídico y social, en virtud de obligar a los deudores alimentarios a cubrir las necesidades primarias, garantizando el desarrollo integral de los menores; así los alimentos son un deber jurídico de proporcionar a otro lo necesario para su subsistencia. En este análisis podemos indicar que es un avance la reforma aprobada al Código Civil respecto al Registro de Deudores Alimentarios, resultando un medio constitutivo y efectivo para obligar a los deudores alimentarios morosos su cumplimiento al visibilizar a estas personas por el incumplimiento de sus obligaciones. CUARTO, Los diputados que integramos esta Comisión y el personal asesor que participo en la mesa de trabajo, tuvimos la oportunidad de emittr comentarios y observaciones para tortalecer el marco jurídico y ampliar la protección de los derechos de las mujeres; estamos conscientes que las previsiones relativas a la suspensión de los derechos de los ciudadanos por causa penal han sido objeto de análisis y pronunciamientos por parte de los órganos constitucionales como la Suprema Corte de Justicia de la nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, creemos en la tirme convicción que las adiciones propuestas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en caso de ser procedentes por las comisiones dictaminadoras, fijaran un precedente jurídico y social en favor de los derechos de los mujeres y los menores dependientes económicos. Baja California, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Oaxaca y Puebla, ya regulan en su normativa, los supuestos que integran la 3 de 3 contra la violencia de género, como requisitos de elegibilidad para poder aspirar a alguna candidatura y ejercer los cargos de elección popular. (...) Con el propósito de contribuir a la adecuada incarparación, en su caso de las propuestas normativas, se argumenta la imperiosa necesidad de explorar el marco constitucional para lograr una correcta interpretación a la norma.

- II.1.1. En reunión de la comisión legislativa del 7 de febrero de 2023, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen aprobada por unanimidad, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo.
- II.1.2. Se celebró una mesa de trabajo el día 19 de abril de 2023, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar y Briseida Anabel Magdaleno González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, así como servidores públicos del Poder Judicial, la magistrada Ruth Alejandra Yañez Trejo, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Instituto de la Mujer Guanajuatense, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como asesores de los grupos



Dictaman que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres iniciativas, le primera suscrite por las ciputadas Yufma Rocha Aquilar, Mantha Lourdes Ordega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se raforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajualo; y se adiciona un artículo 19 sia a la Ley de Institucionas y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajualo, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, la segunda formulado por la diputada Hados Beronico Aguilar Casolilo y el diputado David Mantinas Mantidabel integrantes del Grupo Politamantario del Parido MORENA a efecta de adicionar una fracción VII el artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la tercera de reformas y adiciones a diversos adiculos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de amonazación sobre suspensión de cerechos para coupar un cargo, emplea o comisión del servició pública, suscrita por las diputados y los diputados integrantes de la Constitución de Gobernación y Puntas Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Savagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

principio de parlamento abierto respondieron el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato; así como los ayuntamientos de Tarimoro, San Diego de la Unión, Doctor Mora, Yuriria, Jaral del Progreso, Irapuato, Celaya, León, Uriangato, Romita y San Luis de la Paz.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato manifestó en su opinión que:

(...) Previo a emitir una opinión es de considerarse que se tiene conocimiento que se está estudiando en el Cangreso del Estado una iniciativa de reforma a la constitución lacal: en cuanto a los requisitos de inelegibilidad para los cargos de elección popular entre otros, el relacionado a las personas que por sentencia ejecutoriada sean deudoras alimentarias. De la cual este Instituto emitió su pronunciamiento mediante oficio P/080/2022. Aunado a que se advierte que, el contenido de dicha iniciativa en otros estados de la república —Hidalgo— ha sido declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución a la acción de inconstitucionalidad 126/2021», se estableció: «... Así pues, la protección y garantía de la pensión alimenticia pretende tutetar el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez. La finalidad del legislador local es hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda ocupar un cargo público, pues, como se dija, no sólo se trata de asegurar el cumplimiento del pago de la pensión allmenticia, sino también del pago de alimentos vencidos o caídos. 63. En eso férminos, si se parte de la consideración de que asegurar el pago de alimentos es una finalidad constitucionalmente legítimo, entonces, por mayoría de razón, es igualmente Importante combatir el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, pues debe tenerse presente que está de por medio el carácter de inmediatez en la necesidad de recibir alimentos. Así pues, la finalidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien pretenda acceder a un cargo público, lo cual es constitucionalmente válido, ya que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo analizada la iniciativa por las y los consejeros electorales del Consejo General de este instituto a la luz del marco normativo previsto en la constitución local y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ómbito de competencia de esta autoridad electoral,

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) refieren que "El incumplimiento de la pensión o ministración de los alimentos vulnera el bienestar de la niñez..." y que también tiene una dimensión en cuanto a género ya que aseguran que", en la mayoría de las ocasiones... son los hombres quienes no brindan una correcta manutención del menor, dejando a las mujeres con una responsabilidad desigual en

² Diputados, gobernador, presidentes municipales, síndicos o regidores.

Puede consultarse en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4986

³ Consultada el 3 de mayo de 2023 en: https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1262021



Dictomen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de les micialivas, la primere suscrita por los diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Orlega Roque y Dessae Angel Rocha por lo que se reforman los erticulos 48, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guenejuato; y se odiciona un articulo 184 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorians para el Estado de Guenajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, la segunda formulada par la digutada Hades Berence Alpullar Costillo y el diputado David Mertinas Mandicábul integrantes del Grupo Pallamentano del Partido MOREINA a electo de adictionar una fracción VII al efficie S. y una fracción IVI el artículo 25, de la Constitución Política para el Estado de Guenajuato y, la forcera de reformas y artículos de adversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guenajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para acupar un cargo, empleo o comisión del servición por las digutadas y los diputados integrantes de la Constitución por las digutadas y los digutados integrantes de la Constitución por las digutadas y los digutados integrantes de la Constitución por las digutadas por las digutadas del Congreso del Estado de Guaragrato.

Es decir, esta suspensión en el ejercicio de los derechos tiene un fin legitimo que es la protección del derecho a los alimentos y es obligación internacional del Estado "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...y, con ese fin, tomorán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas," como ya se anticipaba en supro lineas al analizar los compromisos adquiridos en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. Es una medida idónea porque está encaminada a impactar en las personas deudoras alimentarias, es necesaria porque la cantidad de personas deudoras alimentarias sigue en aumento en el estado de Guanajuato y es imperante establecer, medidas legislativas y políticas públicas que incentíven el cumplimiento de esta obligación para garantizar los derechos de las infancias. Y es proporcional porque al contrastar el grado de intervención es decir la limitación a los derechos suspendidos y el grado de satisfacción que sería el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos para recobrar el derecho, se observa que la intervención no es mayor puesto que se está en posibilidad de recobrar sus derechos en cuanto se dé cumplimiento a sus obligaciones, inclusive podría considerarse una medida insuficiente dado que no todos las personas deudoras alimentarias tiene interés de participar en la vida política de la entidad, stendo una medida que no es desproporcionada o que causa un perjuicio mayor que el fin que persigue.

Sin embargo, de la redacción propuesta para la fracción que se pretende adicionar al artículo 25 donde se establece que las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se suspenden "Por estar declarado judicialmente como deudor alimentarlo" queda la interrogante respecto aquellas personas que incurren en mora trecuentemente en el cumplimiento de esta obligación y no se encuentra declarado judicialmente o aquellas personas que tienen sentencia pero esta aún puede ser recurrida sin embargo ya existe una primero declaratoria judicial y si esto sería suficiente para limitar su posibilidad de ser elegible para un cargo. Y respecto ol artículo 26 que se pretende modificar el cual establece que se recobran estas prerrogativas "Por acreditar estar al corriente de la obligación del pago de alimentos" se considera ambiguo al no estipular la forma en la cual se acreditará, por ejemplo, bastaria con un comprobante de depósito, o se requiere una resolución judicial o cual seria la forma idónea para comprobar un efectivo cumplimiento. Por lo anteriormente expuesto, se considera que la propuesta de reforma contiene una medida idónea, necesaria, que busca un fin legitima y sobre todo es proporcional a los tines buscados. En todo caso únicamente queda pendiente analizar si la redacción de la fracción a incorporar al artículo 25 es suficientemente clara para los casos en los cuales la resolución judicial no ha quedado firme y por lo que hace la tracción a incorporar al artículo 26, cuál sería la forma de acreditar el cumplimiento; lo anterior en términos de los últimos dos párrafos expuestos en el cuerpo de este trabajo.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato manifestó en su opinión que:

[...] Primero. Se comparte la visión contenida en la iniciativa, respecto al propósito de la suspensión de derechos para presionar al deudor para que cumpla con sus obligaciones de manutención. Al privar al deudor de ciertos derechos, se espera que se sienta motivado para pagar la deuda pendiente y evitar las consecuencias legales adicionales que pueden surgir si continúa sin pagar.

Segundo. No obstante, esta reforma se considera sobre regulatoria, ya que en fecha 8 de mayo de 2023, se publicó en el Dlario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en moteria de pensiones alimenticias. Dicha reforma de carácter general ya contempla como requisito la presentación de certificados de no inscripción del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para acceder a ciertos trámites y pracedimientos,



Diciamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres inidativas, la primera suscribe por las ciputadas Yutima Rocha Aguilar, Martha Lourdes Criega Ricque y Dessie Angel Rocha por la que se reformen los articulos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanájueto; y se adiciona un articulo 194 les a la Ley de instituciones y Procedimientos Euctorales para el Estado de Guanájuato, en la para que corresponde al pinmero de los ordenamientos. La segunda formulada por la dipulada Hades Serenice Aguilar Castillo y el diputado David Madinez Mandidesi miegrantes del Grupo Parlamentario del Partido MOREMA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajusto, y la tercera de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajusto, un materia de armonización sobre suspensión de derecnos para ecupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, susceita por las diputadas y fos triputadas integrantes de la Sexagástima Quinta Legisfatura del Congreso del Estado de Guanajusto.

63. -Así pues, la finolidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien prefenda acceder a un cargo público, lo cual es constitucionalmente válido, ya que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad.

[...] 66. -Máxime, cuando la cuestión alimentaria se relaciona estrechamente con el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pues implica garantizar el pleno y efectivo disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los cuales se encuentra tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral y social, osí como el deber del Estado de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

[...] 90.-[...] la medida bajo análisis no representa una prohibición absoluta para acceder al cargo de Comisionado, ya que se trata de una restricción que únicamente tiene cabida cuando exista un incumplimiento del pago de la pensión atimenticia prolongado en el tiempa y declarado por la autoridad judicial correspondiente. Además, la restricción prevista no opera en términos irrestrictos, ya que su actualización y vigencia depende del propio actuar del deudor alimentario moroso, en tanto cese en el incumplimiento de su obligación.

91.-En etecto, como se ha precisado, la medida legislativa en análisis, conforme a su ingenlería, se advlerte que está construida con el objeto, no necesariamente de impedir que el deudor alimentario moroso no pueda acceder a cargos públicos en ninguna circunstancia, sino la que se pretende es actuar como un medio de presión para obligar a quien aspire a ocupar determinado cargo público, deba estar al corriente de sus obligaciones alimentarias.º [...] 91.- En consecuencia, este Tribunal Pleno concluye que, en efecto, es mayor el beneficio de proteger y garantizar el derecho de alimentos, que el perjuicio que, en su caso, pudiera generar en la esfera de derechos del deudor alimentario moroso, al no poder acceder a un cargo público hasta en tanto cubra su deuda alimentaria, por lo que la medido legislativa cumple con el requisito de proparcionalidad en sentido estricto.

En el mismo sentido, en el mes de enero del año 2023, la Suprema Corte resolvió otras impugnaciones similares...» Además, el 8 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechas de Niñas, Niñas y Adolescentes en materia de pensión alimenticia, y se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarios, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a efecto de otorgar efectiva protección y restitución de los derechos de los menores de edad, estableciéndose:

Artículo 135 Sexties. Los autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán la necesaria a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarios. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

l. Obtención de licencias y permisas para conducir.

II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

V.Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

Acción de inconstitucionalidad 126/2021. Páginas 24, 26, 36 y 37.

¹⁶ Y la Acción de inconstitucionalidad 98/2022, sobe los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatón. Ver comunicado de prensa, de fecha 17 de enero de 2023. https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionates suscribe da tros iniciativas, la primera suscrita por las diputades Yulme Fache Aguitat, Martha Lourdes Ortoga Reque y Dessire Angel Focta por la que se raforman los artículos 48, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un enticuto 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electratese para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos la segunda formulada por la diputada Hades Berenica Aguitar Castilho y el diputado David Martinez Marciciónsi integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto da adicionar una fracción VII el artículo 25, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión del derechos para ocupar un cargo, emplejo o comisión del servicio público, suscrita por las diputadas y los deputados integrantes de la Comisión del Estado de Guanajuato, el Martines de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

interés superior de la niñez previsto en el párrafo noveno del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, se identifica que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en tratadas internacionales y ordenamientos legales vigentes que protegen los derechos de la niñez, se debe hacer efectivo el derecho de acreedores atimentarios para que se les atarguen alimentos por parte de su deudor. especialmente cuando por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, se incumplo con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada, tai como se prevé actualmente en el Código Civil del Estado de Guanajuato. Por otra parte, desde una perspectiva de género se podría afirmar que al existir una deuda de alimentos también se coloca a las mujeres en un plano de desigualdad económica frente a su pareja o expareja, lo que confleva la perpetuación de la violencia en contra de mujeres y en contra de la familla en general, englobando una modalidad de violencia económica. En ese sentido, resulta necesario destacar que el 19 de julio de 2021 se publicaron reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, donde se estipuló que al incumplir con la obligación de pensión o ministración de alimentos sin causa justificada por un periodo de noventa días, el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notorías, la inscripción del moroso en el Registro de Deudores Alimentarios, asentando el nombre completo, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, número de acreedores alimentarios, monto de la obligación adeudada, órgano jurisdiccional que ordenó el registro y datos del expediente o resolución judicial que deriva su inscripción. (...) acciones implementadas en materia de deudores alimentarios en otros instrumentos y ordenomientos en nuestro país:

A través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de génera, se establece que la propia evolución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos; la anterior, en la búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular. En el mes de marzo del año 2023, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad, un dictamen que plantea reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de fortalecer la ejecución y garantizar el oportuno cumplimiento de la pensión alimenticia, de manera hamologada en todo el país. La propuesta plantea crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de concentrar la información de las personas deudoras alimentarias, a fin de dotar de una efectiva protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios ya se contempla que el pago de alimentos ordenados por la autoridad judicial tormo parte de los descuentos, retenciones o deducciones al salario de servidores públicos; circunstancia que, previa verificación del padrón de deudores alimentarios, debe ser constatada por el patrón para el pago de los prestaciones. En fecha 12 de agosto del año 2022 se publicaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de violencia de género y deudores alimentarios, estableciendo el requisito de "Na ser deudor allmentario moroso" para aspirar a diputaciones locales, para la gubernatura, para ser designada como Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, para las consejerías de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, además de cargos edilicios.

No obstante lo anterior, respecto de la restricción para obtener un empleo, cargo o comisión en el servicio público, aunque los fines de la iniciativa son fortalecer los mecanismos legales



Dictamen que la Camisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de fres inicialities, la primere suscrita por las diputadas Yulima Recha Aguilar, Manne Lourdes Orlega Roque y Dassire Angol Rocha por la que se reforman los articules 45, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajusto, y se acterna un articulo 194 bia a la Ley de Instituciones y Procedimientos fiectoreles para el Estado de Guanajusto, en la parte que conseporde el primero de los ordenamientos, la segunda formulada por la diputada Hades Barenico Aguilar Castillo y el diputado David Mattines Mendicabal integrantes est Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicioner una fracción VII a artículo 28, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, la tucera de reformas y adresnes a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuoto, en materio de armomazente sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión de servicio público, susenta por las diculadas y los diputades integrantes de la Considera de la Sexegásima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado dijo en su opinión lo siguiente:

(...) sostienen las personas iniciantes, proponen incorporar constitucionalmente la obligación de que el Estado y los Municiplos se abstengan de contratar como servidores públicos o empleados a personas deudoras alimentarias declarados judicialmente, así como la suspensión de la prerrogativa consistente en la posibilidad de ser votados para los cargos de elección popular. Lo anterior a fin de fortalecer los mecanismos ya existentes que redundan en la garantía del derecho humano a la alimentación, interés superior de la niñez y la no discriminación en razón de género. La hipótesis normativa que se pretende incorporar al artículo 25 del texto constitucional local constituye una restricción a derechos, pues una vez actualizada se suspenderán las prerrogativas de las personas ciudadanas guanajuatenses, de ahí que resulte necesario analizar si tal restricción supera las gradas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En primer lugar, la adición propuesta persigue una finalidad constitucionalmente legítima desde tres aristas. La primera tiene vinculación directa con la cualidad de las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión públicos, a efecto de generar condiciones que redunden en la eficiencia en la prestación del servicio público. La segunda está relacionada con establecer instrumentos que, de forma indirecto, incentiven el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues genera normativa que influye en la concepción de paternidad-maternidad corresponsable, lo que a la postre se traduce en una medida a cargo del Estado que atiende al interés superior, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La tercera corresponde a la implementación de una medida que debilita la discriminación estructural en contra de las mujeres, pues al establecer consecuencias específicos al incumplimiento de la obligación alimentaria, se visibiliza y ataca la desigualdad material en la distribución de la responsabilidad alimentaria. Asimismo, la medida legislativa propuesta es idánea, ya que de forma indirecta contribuye a generar un escenarlo en el que se incentive el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo que por una parte beneficia los derechos de supervivencia y desarrollo de niñas, niñas y adolescentes y, por atra parte, contribuye a redefinir los alcances de los derechos y obligaciones alimentarias en beneficio de las mujeres, pues es a este sector de la población a quien socialmente se le ha atribuido tal responsabilidad.

De igual forma, se considera que la adición propuesta supera la grada de necesidad pues, aunque en la normativa guanajuatense existen medios que regulan y sancionan el incumplimiento de obligaciones alimentarias, en este caso también se encuentra involucrada la eficiencia en la prestación de un servicio público tomando como base la cualidad de las personas que quieren acceder a un empleo, cargo o comisión públicos, por lo que la medida en cuestión se estima viable para alcanzar el objetivo pretendido.

II.3. De la tercer iniciativa —ELD 507/LXV-i—.

De la consulta a autoridades del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, los 46 ayuntamientos y los partidos políticos con registro en el Estado bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; los partidos políticos de Acción Nacional, MORENA y Movimiento Ciudadano, así como los ayuntamientos de Coroneo, Cortazar, Santiago Maravatío y San Diego de la Unión.



Diclamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de tres iniciativas, la primera suscribe por las diputadas Yufma Rocha Aguillar, Martha Lourdas Ordego Reduje y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanquato; y se adicionas un artículos 194 8/5 a la tery de Instituciones y Procedimientos Electorefes para el Estado de Guanquato, en la parte que correspondo al primaro de las ordenamientos, la segunda formulada por la diquidad Hades Beranica Aguilar Castillo y al diputado David Mantinez Mendicabal Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII a artículo 25, y una fracción IV al artículo 25 de Constitución Política para el Estado de Guanquatos y la tercera de reformas y adiciones a diverses artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanquato, en malante de afmontación sobre suspensión de detectos para ocupar un cargo, empleo o constituina del servicio probleto, suscriba por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucioneles, así como por diputadas integrantes de la Sexagúsima Ourita Legislatura del Congreso del Estado de Guanquato

meses antes del registro podifia contender por un cargo de elección popular, mientras que una persona sancionada por el Tribunal Estatal Electoral a emitir una disculpa pública no podifia hacerlo durante 3 años. Salvo lo referida en supra líneas, la propuesta de reforma al artículo 25 de la constitución estatal, se considera idónea para adecuar la normativa del estado a la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

El partido político de MORENA manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones de derechos humanos y la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económico, político o cultural, MORENA promoverá y luchará por la igualdad real entre hombres y mujeres. Estamos contra toda forma de imposición y autoritarismo y cualquier acto que pretenda usurpar la libre voluntad del pueblo mexicano." Partiendo de este principio y slendo coherentes con nuestro actuar, celebramos, desde morena, que se promuevan este tipo de iniciativas para generar mejores condiciones de vida para todas y todos los Guanajuatenses, pues quienes hemos sido víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, sabemos de la importancia de salvaguardar las derechos humanos de todas y todos, especialmente de los más vulnerables. Creemos que los derechos humanos no deben estar a consideración de ninguna autoridad para ser otorgados o no, vienen inherentes a su distrute pues se apela al principio pro homine. Si bien en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de elegibilidad de las y los ciudadanos, desde el punto de vista de nuestro sistema jurídico, el derecho de elegibilidad no es superior a los derechos de libertad, igualdad, dignidad y seguridad.

Elevar los estándares de ética y responsabilidad pública debe ser uno tarea de todas y todos, pues, el gobernante en cualquier nivel debe garantizar, desde su ámbito de competencia, los más alfos anhelos de sus gobernados, generando las condiciones jurídicas, sociales, políticas, y de distinto orden que evidencien su compromiso y coherencia por estar al servicio de las mejores causas de la población a quien se debe. Pódría pensarse que desde esta iniciativa se prefende impulsar el oforgamiento de privilegios a los mujeres, en detrimento de los derechos de los hombres, pero no es así, porque la esencia de la iniciativa está enfocada en satvaguardar los derechos de la niñez y victimas de violencia como un sector vulnerable que requiere la profección de la ley, y el alcance de la sanción está dirigida a cualquier persona que genere violencia e incumpla con sus obligaciones alimentarias, ya sea hombre o mujer, por eso atirmamos que la iniciativa citada va más allá del cumplimiento de una obligación para evitar la sanción y pader aspirar a un cargo público. Con la finalidad de que haya certeza y transparencia en el proceso de suspensión de derechos políticos a los deudores alimentarios consideramos, como lo manifiesta la iniciativa, que debe haber una sentencia firme y condenatoria como único documento que avale dicha suspensión, esto cerraria la puerta a la utilización de cualquier otro recurso con el que se pretenda suspender de mala fe los derechos palífico-efectorales de cualquier ciudadano.

Concluyo diciendo que el objetivo principal de la reforma debe ser la erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas y salvaguardar los derechos de las niñas y niños, pero también debe garantizar la reinserción social del sentenciado a través de la justicia restaurativa, pues una vez cumplida su sentencia y obligaciones deberá quedar liberado de dicha suspensión de derechos político-electorales para pader aspirar a algún cargo de elección popular.



Dictamas que la Comisión de Gobarnación y Puntos Constitucionales suscribe de tras iniciativas, la primera suscribe por las digutadas Yulma Rocha Aguilar, Mentha Lourdas Ortega Roque y Dessire Angel Rocha par la que se reforman los enticulos 46, 69 y 111 do la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se adicionar un artículo 194 bis a la Ley de Institucionas y Procedimentos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que conesgonde al primero de los ordenamientos, la segunda formulada por la diputada Hades Berence Aguilar Castilla y el diputado Devid Mantines Mendicibal infograntes del Grupo Parlamentano del Partido MOREINA a efecto de adricionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al ertículo 25, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del sorvicto público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Constitución de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexegésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

mayo de 2023. Al estar incorporada la adición antes referida al artículo 25 de la Constitución local, no amerita mayor reflexión, dado que fue considerar en los términos aprobador por el Congreso de la Unión. Sin embargo, se propone que, conforme sistematicidad, certeza juridica y claridad, respecto del artículo 25 se adecue la puntuación de la fracción VII y se precise la fracción VIII, al respecto de los deudores alimentarios marosos, para dar una enumeración clara y consistente, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. Las premagativas del...

LalV ...

 V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal o de la sanción en su caso;

VI.- Por sentencia ejecutoria que decrete la pena de suspensión de derechos, en los términos que disponga la Ley; y

VII.- Por fener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la viday la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y lipos; VIII.- Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

B. En lo que respecta a la adición de la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local, en cuanto a que se pretende incorporar como causa para recobrar las prerrogativas del ciudadano guanajuatense, por haber cumplido la pena, este partido político considera que no es necesaria su incorporación, dado que la fracción II vigente indica que se puede recabrar por la extinción de la pena de suspensión, dentro lo cual se encuentra implicito el hecho de que se hubiere cumplido lo pena, es decir, la pena también se extingue por haberla cumplido. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 111 del Código Penal del Estado de Guanajuato, lo cual permite establecer que la tracción que se pretende adicionar es una reiteración de la prevista en la vigente fracción II.

C. Finalmente, en relación con la tracción que se pretende adicionar a los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política local, en cuanto a que las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante sentencia "firme" emitida por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, dentro de los treinta y seis meses anteriores al registro de candidaturas, son inelegibles, se expone lo siguiente: 1. Respecto de la iniciativa se expuso en las mesas de trabajo de una iniciativa sobre este tema el considerar no solo por la sentencia firme por la comisión intencional de delitos, sino por tener resoluciones firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género y dictadas por los tribunales electorales, cuya sanción deviene de la interposición de un Juicio para la protección de los derechos político-electoroles o un procedimiento sancionador (especial u ordinario). Es importante resaltar que al día de hoy, los casos de Violencia Política en razón de Género, son sancionados con amonestación pública y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en razón de Género, sin embargo al día de hoy, las personas que se inscriben en esta lista, pueden seguir participando en la política sin alguna consecuencia mayor, lo que no abona a la erradicación de este tipo de violencia. De acuerdo estadísticas del INE, del 14 de abril de 2020 al 20 de febrero de 2023, se recibieron un total de 261 denuncias por violencia palítica en razón de género, identificando un total de 343 víctimas y 579 probables infractores; de esos 579 probables infractores, el 18.5% son personas morales, partidos palíticos y medios digitales, mientras que el 81.5% son personas físicas, 471 personas. De lo anterior, se destaca que son los hombres quienes más ejercen violencia, ya que representan el 75% de la totalidad de las personas físicas denunciados; resaltando que, el 25% restante son mujeres (353 hombres y 118 mujeres) artículo escrito por la Consejera Norma de la Cruz, de fecha 28 de febrero de 2023. De fodos estos casos, han recibido sanción unicamente del tipo administrativo y no del tipo penal; lo que implica que habría 579 personas generadoras de violencia contra las mujeres participando en el próximo proceso electoral. Por